



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de marzo de 2021**

Proceso	Ordinario
Demandante	Felipe Esteban Estrada Espinosa.
Demandado	Laborales Medellín S.A. Landa Group S.A.S.
Radicado	2018-115
Sustanciación	036
Asunto	Ordena Oficiar.

Revisado el expediente, se advierte que en audiencia del pasado 27 de agosto de 2019 se ordenó oficiar a Registraduría Municipal de Sonsón y Nariño-Antioquia, para que se remita copia del registro civil de nacimiento del señor José Jesús Díaz Orozco y de la señora Cecilia Díaz Orozco, sin respuesta favorable. En consecuencia, se ordenará oficiar a la Notaría Única de Nariño-Antioquia, para que se sirva remitir copia del registro de nacimiento del señor José Jesús Díaz Orozco y a la Notaría única de Sonsón para que remita copia del registro de nacimiento de la señora Cecilia Díaz Orozco, en el termino perentorio de diez (10) días a partir del recibo del oficio, so pena de la actuación disciplinaria a que haya lugar.

De otra parte, en auto 1589 del 08 de noviembre de 2019 se ordenó oficiar a IPS integración en salud IPS UT-Centro, para que se allegue historia clínica del señor José Jesús Díaz Orozco; sin embargo, a la fecha de la presente providencia, no se ha dado respuesta. Por lo que se ordenará oficiarles para que se sirvan enviar respuesta, en el mismo termino y so pena de incurrir en desacato a orden judicial.

Lo anterior con el fin de darle impulso procesal y proceder a fijar fecha de audiencia de trámite y juzgamiento.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>033</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy <u>10</u> de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>
--